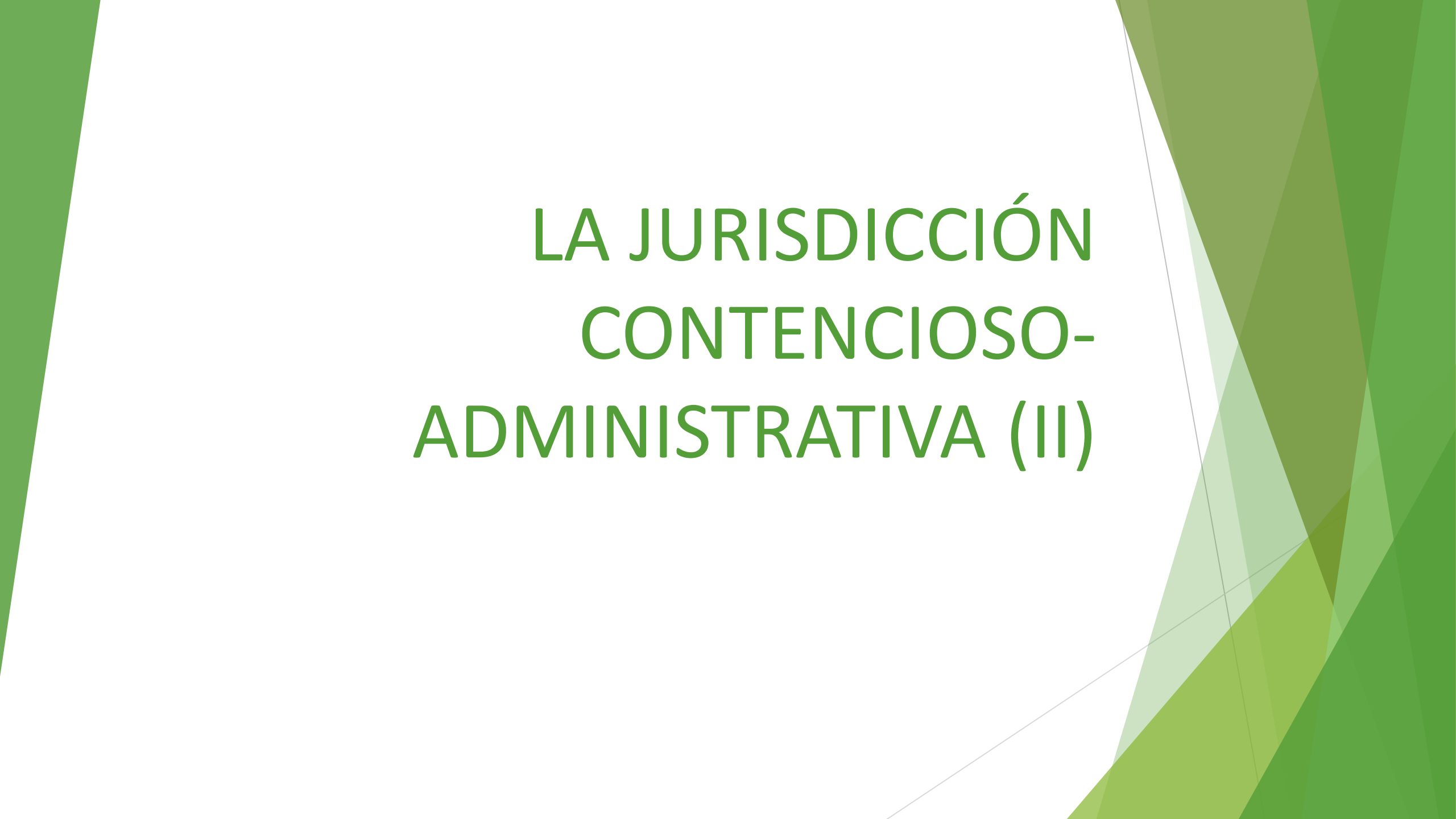


The background features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

LA JURISDICCION CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA (II)

ÍNDICE

► I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ABREVIADOS

- 1. PLAZOS
- 2. MEDIDAS CAUTELARES
- 3. INCIDENTES E INVALIDEZ DE ACTOS PROCESALES
- 4. COSTAS

► II. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

► 1. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- A. Diligencias preliminares
- B. Interposición del recurso y reclamación del expediente
- C. Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso
- D. Demanda y contestación
- E. Alegaciones previas
- F. Prueba
- G. Vista y conclusiones
- H. Sentencia y otros modos de terminación del procedimiento
- I. Otros modos de terminación del procedimiento

► 2. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

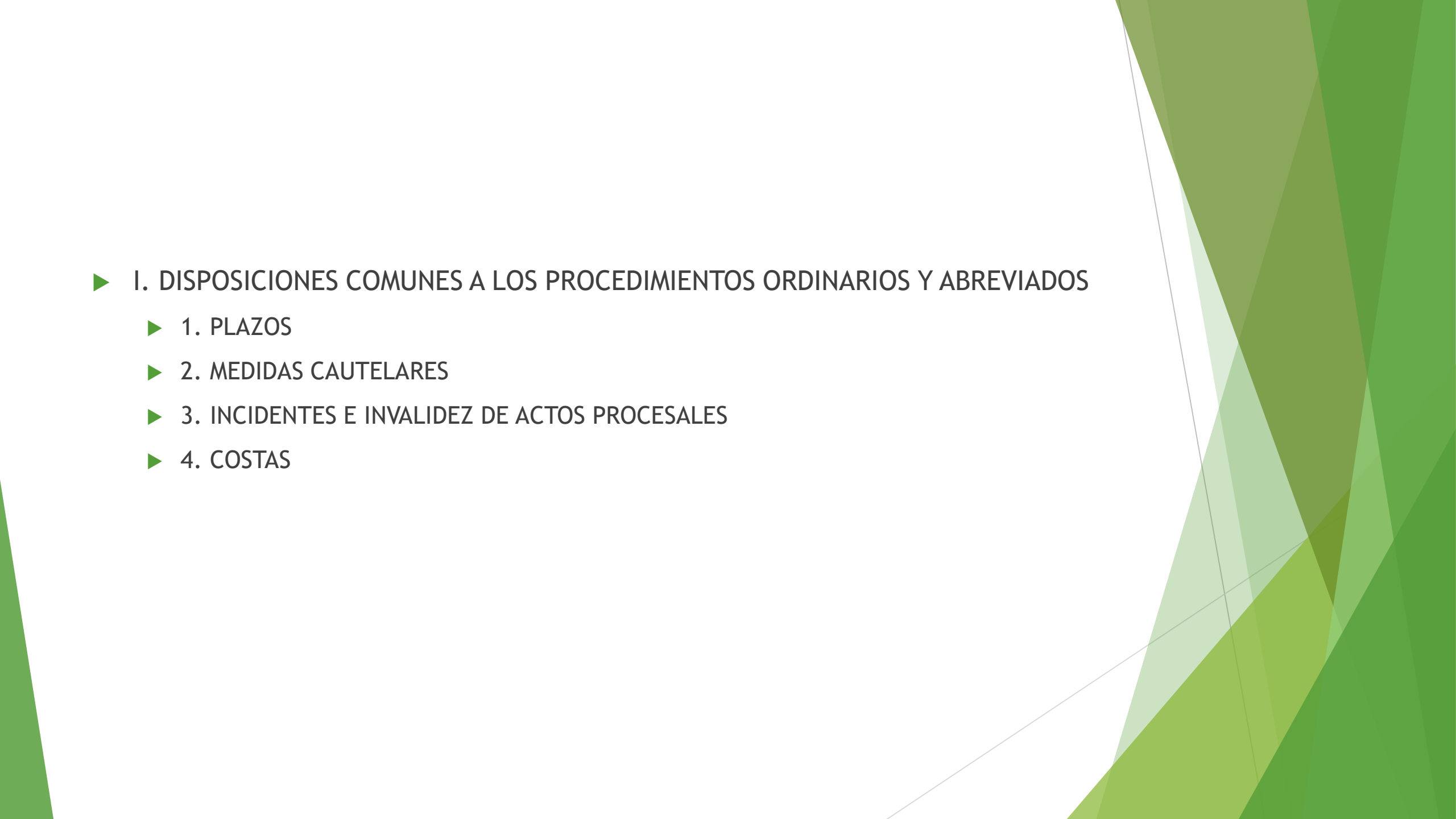
► III. RECURSOS

- 1. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES PROCESALES
- 2. EL RECURSO DE APELACIÓN
- 3. EL RECURSO DE CASACIÓN

► IV. REVISIÓN DE SENTENCIAS

► V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y DEMÁS TÍTULOS JUDICIALES

- 1. CONSIDERACIONES GENERALES
- 2. INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
- 3. LA EXTENSIÓN DE EFECTOS
- 4. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE PLEITO TESTIGO
- 5. EJECUCIÓN FORZOSA

The background of the slide features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

▶ I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ABREVIADOS

- ▶ 1. PLAZOS
- ▶ 2. MEDIDAS CAUTELARES
- ▶ 3. INCIDENTES E INVALIDEZ DE ACTOS PROCESALES
- ▶ 4. COSTAS

1. Plazos (Art. 128 LJCA)

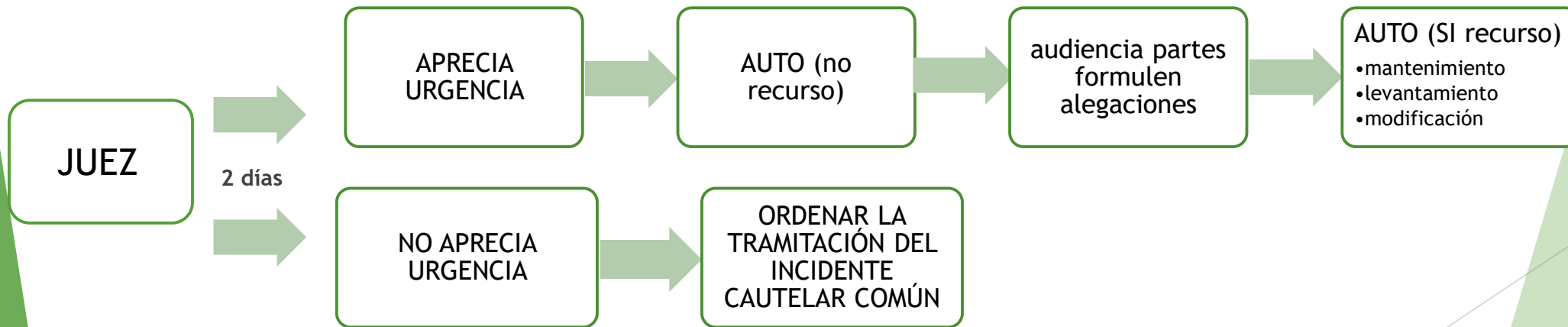
- ▶ Los plazos son improrrogables, y una vez transcurridos el LAJ tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse.
- ▶ Se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución que declare la caducidad del derecho salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos. → 128 LJCA + 135 LEC = 15.00 horas del día siguiente (STC 28/2008, de 11 febrero)
- ▶ Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley
- ▶ Procedimiento Especial para la protección de los DDFF:
 - ▶ Agosto es hábil
 - ▶ Partes podrán solicitar al órgano jurisdiccional que habilite los días inhábiles → juez oídas las partes resolverá por AUTO, acordando la habilitación siempre que su denegación pudiera causar perjuicios irreversibles.

2. Las medidas cautelares (arts. 129-136 LJCA)

- ▶ Los interesados pueden solicitar, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares que garanticen la efectividad de la sentencia
 - ▶ OBLIGATORIO PRESENTARLAS EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN O DEMANDA cuando lo que se impugna es una disposición general y la cautelar que se pretende es la suspensión de la vigencia de los preceptos que se impugnan
- ▶ Medida cautelar, previa ponderación de todos los intereses en conflicto:
 - ▶ ACEPTARSE → cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición general pudieran hacer perder la finalidad al recurso
 - ▶ DENEGARSE → cuando de la concesión de la misma se pudieran derivar perjuicios graves a los intereses generales o de un tercero
- ▶ Una vez solicitada la cautelar se abre una pieza separada en la que se sustanciará la misma, dando un plazo no superior a 10 días a la parte contraria para que alegue → plazo 5 días resuelve AUTO
- ▶ Cautelares entrarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme o hasta que el procedimiento finalice por cualquiera de las causas previstas en la Ley
 - ▶ Podrán modificarse o revocarse siempre y cuando cambien las circunstancias en virtud de las cuales se adoptaron
 - ▶ No podrán modificarse o revocarse por razones formales o de fondo que deriven de los avances que vayan haciéndose durante la tramitación del procedimiento

- ▶ Acordar una cautelar puede generar perjuicios de cualquier naturaleza → podrán adoptarse medidas para evitar o paliar dichos perjuicios (incluida la caución o garantía)
 - ▶ Caución o garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en Derecho → cautelar no se llevará a efecto hasta la constitución de la caución o garantía
 - ▶ Levantada la cautelar, la persona que pretende tener indemnización de los daños sufridos puede solicitar la misma al órgano en el plazo de 1 año por el trámite de los incidentes
 - ▶ No se formula solicitud dentro del plazo, se renuncia o no se acredita el derecho → Cancelación de la garantía constituida.
- ▶ Supuestos de vía de hecho o de inactividad de la Administración las cautelares se acordarán salvo que se aprecie con evidencia que no se dan las circunstancias previstas en dichos artículos o la misma ocasionen un grave perjuicio para los intereses generales o de terceros → También cabe tramitarlas por vía de urgencia

▶ INTERESADOS ALEGAN CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL URGENCIA



- ▶ Casos en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen retorno y el afectado sea un menor de edad, el órgano jurisdiccional oirá al Ministerio Fiscal con carácter previo a dictar el auto mediante el que acuerda o no la cautelar.

3. Incidentes o invalidez de actos procesales (arts. 137-138 LJCA)

- ▶ Todas las cuestiones incidentales que se susciten en el proceso de sustanciarán en pieza separada SIN suspender el curso de los autos
- ▶ Si se alega que alguno de los actos de las partes no reúne los requisitos establecidos en la ley el que se halle en tal supuesto podrá, en el plazo de 10 días
 - ▶ Subsanan el mismo o
 - ▶ Oponer lo que estime pertinente
- ▶ Si el defecto es apreciado de oficio por el tribunal y el mismo es subsanable → LAJ mediante D.O. otorgará el plazo de 10 días a la parte para que subsane con suspensión del plazo (en su caso) para dictar la sentencia
- ▶ Solo cuando el defecto no sea subsanable o, siendo subsanable no se subsane dentro del plazo concedido podrá ser decidido el recurso con fundamento en dicho defecto

4. Las costas procesales (art. 139 LJCA)

- ▶ ¿Qué son? → gastos inherentes al proceso. Comprenden, entre otros, las tasas que se tengan que abonar, los costes de asistencia letrada y representación procesal, informes periciales...
- ▶ PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA → Criterio objetivo del vencimiento
 - ▶ La sentencia impondrá las costas procesales a la parte cuyas pretensiones sean totalmente rechazadas salvo que el órgano jurisdiccional aprecie y razone debidamente que el caso presentaba dudas de hecho o de derecho
 - ▶ Supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad
 - ▶ Parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de 1/3 de la cuantía del proceso por cada uno de los términos de esa condena
 - ▶ Cuantía indeterminada a estos efectos se valorarán en 18.000€
- ▶ RECURSOS:
 - ▶ APELACIÓN → se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición
 - ▶ CASACIÓN → depende:
 - ▶ INADMISIÓN → condena en costas a la parte que ve inadmitido el recurso de casación. TS acuerdo de limitar la cuantía de las mismas:
 - ▶ 1.000€ → si no ha existido escrito de oposición a la admisión
 - ▶ 2.000€ → Si ha habido oposición a la admisión
 - ▶ SENTENCIA → que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad salvo que se aprecie y se motive que la parte ha actuado con mala fe o temeridad, en cuyo caso podrá ser condenada al abono de la totalidad.
 - ▶ En los recursos, la imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.
- ▶ En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio fiscal

► II. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

► 1. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- A. Diligencias preliminares
- B. Interposición del recurso y reclamación del expediente
- C. Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso
- D. Demanda y contestación
- E. Alegaciones previas
- F. Prueba
- G. Vista y conclusiones
- H. Sentencia
- I. Otros modos de terminación del procedimiento

► 2. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO



A. Diligencias preliminares (arts. 43 y 44 LJCA)

- ▶ DECLARACIÓN LESIVIDAD ACTO → Necesario cuando la AAPP autora de un acto quiera impugnar el mismo
- ▶ LITIGIOS ENTRE AAPP SIEMPRE ANTE LA JURISDICCIÓN
 - ▶ Con carácter previo a la interposición del recurso, la AAPP demandante podrá requerir a la otra para que derogue la disposición general, anule el acto que pretende impugnar o inicie la actividad a la que está obligada.
 - ▶ Requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de 2 meses desde la publicación de la norma o desde el momento en el que la Admón recurrente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad
 - ▶ Requerimiento se entiende rechazado si en el plazo de 1 mes no se ha contestado
 - ▶ Para recursos derivados de resoluciones de los órganos administrativos a los que compete resolver el recurso especial en materia de contratación no necesidad del requerimiento previo

B. Interposición del recurso y reclamación del expediente (Arts. 45-48 LJCA)

- ▶ Recurso Contencioso-administrativo se iniciará mediante escrito de interposición → Citar la disposición que se impugna y solicitar que se tenga por interpuesto.
 - ▶ Se acompaña de:
 - ▶ Documento que acredite la representación, legitimación y que se cumplen con los requisitos en el caso de personas jurídicas
 - ▶ Copia o traslado de la disposición que se pretende impugnar

} Subsanción defectos plazo 10 días
 - ▶ Plazo:
 - ▶ 2 meses → Actos expresos, impugnación disposiciones generales, litigios entre AAPP y recurso de lesividad
 - ▶ Actos presuntos
 - ▶ Positivos → 6 meses
 - ▶ Negativos → No hay plazo (STC 52/2014, de 10 de abril).
 - ▶ Vía de hecho:
 - ▶ 20 días a contar desde el día que comenzó la actuación constitutiva de vía de hecho si no ha existido requerimiento previo
 - ▶ 10 días, a contar desde el día siguiente a aquél en el que finaliza el plazo para realizar el requerimiento
- ▶ Una vez interpuesto el recurso el LAJ anunciará en el siguiente día hábil (bien de oficio o bien a solicitud del recurrente) la interposición del recurso.

► Reclamación del expediente:

- LAJ requerirá a la Administración para que le remita el expediente ordenándole, además, la práctica de los emplazamientos oportunos.
- No se reclamará el expediente en el caso de que el procedimiento se inicie mediante demanda contra una disposición general → En estos casos se podrá solicitar de oficio o a instancia de parte el expediente de elaboración.
 - Una vez recibido plazo 5 días partes formulen alegaciones
- El expediente deberá ser remitido en el plazo de 20 días se enviará completo, en soporte electrónico, autenticado, foliado y acompañado de un índice.
 - Si no se envía dentro del plazo → reiteración del requerimiento plazo 10 días → imposición de multas coercitivas cada 20 días (se harán firmes vía de apremio)
 - Impuestas 3 multas se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal
 - Contra auto imposición de multas cabe recurso de reposición
- Se excluirán del expediente los documentos clasificados como secreto oficial, haciéndolo constar así en el índice de los documentos

C. Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso (Arts. 49-51 LJCA)

- ▶ La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los 5 días siguientes desde su adopción a los interesados, emplazándoles para que se personen como demandados en el plazo de 9 días.
- ▶ Hechas las notificaciones se enviará el expediente al juzgado incorporando la justificación del emplazamiento
- ▶ Recibido el expediente, el LAJ comprobará si se han realizado las notificaciones de emplazamiento y si cree que son incompletas, ordenará a la Administración que se practiquen nuevas.
- ▶ Cuando no fuera posible emplazar a alguien se utilizarán los edictos, admitiéndose la personación de éstos hasta la contestación a la demanda
- ▶ El emplazamiento en el recurso de lesividad se realizará personalmente por plazo de 9 días
- ▶ El emplazamiento de la Administración se entenderá efectuado por la reclamación del expediente y se entenderán personadas por el envío del mismo

- ▶ El juzgado, tras el examen del expediente, inadmitirá el recurso cuando:
 - ▶ Falta de jurisdicción o incompetencia del juzgado
 - ▶ Falta de legitimación del recurrente
 - ▶ Haberse interpuesto contra actividad no susceptible de impugnación
 - ▶ Haber caducado el plazo de interposición del recurso
- ▶ También podrá inadmitirse el recurso:
 - ▶ cuando se hayan destinado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales por sentencia firme, mencionando la resolución desestimatoria que lo fundamenta
 - ▶ Cuando se impugne vía de hecho, si fuera evidente que la actuación administrativa se ha producido dentro de las competencias y de conformidad con el procedimiento
 - ▶ Cuando se impugne inactividad, si fuera evidente la ausencia de obligación concreta de la Administración respecto de los recurrentes
- ▶ Antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso hará saber a las partes el motivo en el que pretende fundarlo para que, en el plazo común de 10 días, aleguen lo oportuno → AUTO
 - ▶ Admisión → NO cabe recurso sin perjuicio de que pueda oponerse cualquier motivo de inadmisibilidad en el momento procesal posterior
 - ▶ Inadmisión → Podrán interponerse los recursos previstos en la Ley
 - ▶ Juzgado → Apelación
 - ▶ Sala → Casación

D. Demanda y contestación (Arts. 52-57 LJCA)

- ▶ Recibido el expediente y comprobados los emplazamientos → Traslado recurrente para que FORMALICE DEMANDA en el plazo 20 días
 - ▶ Recurrentes fueran varios, la demanda se formalizará simultáneamente por todos
 - ▶ Si la demanda no se presenta dentro del plazo, se declarará de oficio la caducidad del recurso → Se admitirá la demanda y producirá efectos legales si la misma se presenta dentro del día en el que se notifique el auto por el que se tiene por caducado el referido trámite (art. 128 LJCA + 135 LEC → 15.00 horas día siguiente)
- ▶ Transcurrido el plazo para la remisión del expediente sin que hubiera sido enviado, recurrente puede solicitar que se le conceda el plazo para formalizar la demanda.
 - ▶ Si tras ello se recibe el expediente → LAJ pone a disposición de las partes para que en el plazo común de 10 días puedan realizar alegaciones complementarias
- ▶ Presentada la demanda, el LAJ la remitirá junto con el expediente a la parte demandada para que en el plazo de 20 días conteste la misma
 - ▶ Si la demanda se hubiera realizado sin el expediente, se advertirá a la Administración de que no se recibirá la contestación si no va acompañada del expediente.
- ▶ Si las partes estimasen que el expediente administrativo no está completo, podrán solicitar dentro del plazo para formular la demanda que se complete, resolviendo el LAJ en el plazo de 3 días. → ACUERDO DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE SUSPENDE PLAZO
 - ▶ Si solicitud se hubiera formulado dentro de los 10 primeros días para formular la demanda o contestación → plazo de 20 días se reiniciará una vez completado y remitido el expediente
 - ▶ Si solicitud se hubiera formulado pasados los 10 primeros días → cómputo del plazo se reanudará, salvo que el LAJ considere oportuno que el plazo se reinicie atendiendo el volumen o importancia para la causa de los documentos añadidos



- ▶ Tanto en el escrito de demanda como en el de contestación se consignarán, con la debida separación.

- ▶ Hechos
- ▶ Fundamentos jurídicos
- ▶ Pretensiones que se deduzcan

LAJ examinará de oficio la demanda y, si hubiera defectos, los mandará subsanar en el plazo de 10 días

- ▶ Las partes acompañarán los documentos en los que funden su derecho→ Tras esto no se aceptarán más documentos

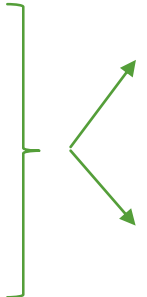
- ▶ EXCEPCIÓN→ aceptarán documentos aportados al demandante tras la contestación a la demanda del demandado siempre y cuando los mismos tengan por objeto desvirtuar alegaciones contenidas en la contestación y pongan de manifiesto disconformidad en los hechos

- ▶ Tras la demanda y su contestación, el LAJ declarará el pleito concluso para sentencia:

- ▶ Cuando el actor pida por medio de otrosí que el recurso se falle sin necesidad de prueba, vista o conclusiones y la parte demandada no se oponga
- ▶ Cuando en los escritos de demanda y contestación no se solicite el recibimiento a prueba

En ambos supuestos, si el demandado solicita la inadmisión del recurso se dará traslado a la parte demandante para que en el plazo de 5 días formule alegaciones

E. Alegaciones previas (Arts. 58-59 LJCA)

- ▶ La parte demandada podrá, dentro de los 5 primeros días del plazo para contestar a la demanda, alegar sobre:
 - ▶ La falta de jurisdicción del juzgado
 - ▶ La falta de legitimación del recurrente
 - ▶ El acto o disposición no es impugnabile
 - ▶ Trascuro de plazo para la interposición

Estos motivos, salvo la incompetencia del órgano podrán ser alegados también en el escrito de contestación

Para hacer uso de este trámite la Administración demanda habrá de acompañar el expediente administrativo si no lo hubiera hecho antes
- ▶ Del escrito formulando alegaciones previas, LAJ traslado al actor por un plazo de 5 días el cual podrá subsanar el defecto (si fue subsanable) en el plazo de 10 días y resolverá mediante AUTO:
 - ▶ Estima la causa alegada por el demandado → Recurso de reposición
 - ▶ Desestima la causa alegada por el demandado → Dispondrá que se conteste la demanda en el plazo que reste.

F. Prueba (arts. 60-61 LJCA)

- ▶ Solamente se podrá pedir por medio de otrosí en los escritos de demanda, contestación y alegaciones complementarias y deberá expresarse de forma clara los puntos de hecho sobre los que haya de versar y los medios de prueba que se propongan
 - ▶ Es conveniente que en el relato fáctico se hagan referencias a las pruebas propuestas
- ▶ Si de la contestación a la demanda resultaran nuevos hechos de trascendencia para la resolución del pleito, el recurrente podrá pedir el recibimiento a prueba dentro de los 5 días siguientes e identificar los medios de prueba que se proponen
- ▶ Se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y estos fueran de trascendencia para la resolución del pleito.
 - ▶ Si objeto del pleito es una sanción administrativa o disciplinaria se recibirá el pleito a prueba siempre que exista disconformidad en los hechos
- ▶ Prueba se desarrollará con arreglo a las normas generales de la LEC, siendo el plazo para practicarlas de 30 días.
 - ▶ Acto de prueba pericial el juez otorgará un plazo no superior a 5 días para que las partes puedan solicitar la aclaración del dictamen emitido
 - ▶ De acuerdo con las leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón de sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la parte demandada la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad
- ▶ Juez podrá acordar de oficio el recibimiento a prueba y disponer la práctica de cuantas estime convenientes → hasta que el pleito sea declarado concluso el órgano podrá acordar la práctica de cualquier diligencia
- ▶ Si el juez acordase de oficio la prueba, LAJ pondrá manifiesto el resultado a las partes las cuales podrán, plazo 5 días, alegar lo que estimen conveniente
 - ▶ Juez podrá acordar de oficio o a instancia de parte la extensión de los efectos de las prueba periciales a los procedimientos conexos



G. Vista y conclusiones (Arts. 62-66 LJCA)

- ▶ Salvo que se disponga otra cosa, las partes podrán solicitar que se celebre vista, se presenten conclusiones o que el pleito sea declarado concluso para sentencia.
 - ▶ Solicitud se formula por medio de otrosí en escritos de demanda y contestación o por un escrito presentado en un plazo de 5 días desde la notificación del fin plazo prueba
- ▶ Solo se acordarán cuando lo solicite el demandante o cuando, habiéndose practicado prueba, lo solicite cualquier parte
 - ▶ Si las partes no lo hubieran solicitado podrá, excepcionalmente, acordarlo de oficio el juez
- ▶ VISTA → Si se acordara la celebración de vista el LAJ señalará la fecha por orden de antigüedad de los asuntos salvo que deba tener preferencia
 - ▶ Acto vista se dará la palabra a las partes para que expongan sus alegaciones → se registrará en soporte apto para la grabación de sonido y de la imagen
- ▶ CONCLUSIONES → Partes presentarán alegaciones sucintas acerca de los hechos, la prueba y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones
 - ▶ Plazo 10 días sucesivos → Primero demandante y luego demandado
 - ▶ Practicadas las mismas el pleito quedará concluso para sentencia
- ▶ No podrán plantearse cuestiones que NO hayan sido suscitadas en los escritos de demanda y contestación
- ▶ Los recursos directos contra disposiciones generales gozarán de preferencia y serán antepuestos a cualquier otro recurso salvo protección de DDFF

H. Sentencia (Arts. 67-73 LJCA)

- ▶ La sentencia se dictará en el plazo de 10 días desde que el pleito haya sido declarado concluso y decidirá todas las cuestiones del proceso
 - ▶ Cuando la sentencia no pudiera dictarse dentro del plazo se señalará una fecha posterior concreta
- ▶ La sentencia pronunciará alguno de los fallos siguientes + un pronunciamiento sobre las costas:
 - ▶ Estimación del recurso
 - ▶ Cuando disposición, acto o actuación incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluida la desviación de poder
 - ▶ Contenido de la estimación:
 - ▶ Declarará no ser conforme a Derecho y anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada
 - ▶ Si se hubiera pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá la misma y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.
 - ▶ Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo
 - ▶ Si fuera estimada una acción de resarcir daños y perjuicio, señalará el obligado a indemnizar, así como la cuantía o bases para la determinación de la misma
 - ▶ Desestimación del recurso
 - ▶ Cuando se ajusten a Derecho la disposición, acto o actuación impugnada
 - ▶ Inadmisibilidad del recurso
 - ▶ Juzgado o tribunal carezca de jurisdicción
 - ▶ Se hubiera interpuesto el recurso por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada
 - ▶ Tuviera por objeto disposiciones, actos, o actuaciones no susceptibles de impugnación
 - ▶ Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia
 - ▶ Que se hubiera presentado el escrito inicial fuera del plazo establecido

- ▶ Los órganos jurisdiccionales NO podrán determinar la forma en que habrán de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulare ni tampoco podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados
- ▶ Sentencia que declare la inadmisión o la desestimación del recurso solo producirá efectos entre las partes
- ▶ Los efectos de la estimación del recurso se traducen en:
 - ▶ La anulación de una disposición general o acto producirán efectos para todas las personas afectadas
 - ▶ Tendrá efectos generales desde el mismo día en que sea publicado el fallo y preceptos anulados
 - ▶ La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada solo producirá efectos entre las partes
 - ▶ Podrán extenderse a terceros en los términos previstos para los pleitos testigos o extensión de efectos
- ▶ Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

I. Otros modos de terminación del procedimiento (Arts. 74-77 LJCA)

► DESISTIMIENTO

- Recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia → Varios recurrentes desistimiento solo tiene efectos para quien lo solicita, continuando el procedimiento para el resto
- Para que produzca efectos será necesario que se ratifique
- LAJ dará traslado a las demás partes para que en el plazo común de 5 días presten su conformidad o se opongan al mismo → DECRETO
- Si se aprecia daño para el interés público, LAJ dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva
- Cuando se hubiera desistido del recurso porque la Administración demandada hubiera reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, y después la Administración dictase un nuevo acto total o parcialmente revocatorio del reconocimiento, el actor podrá pedir que continúe el procedimiento en el estado en que se encontrase, extendiéndose al acto revocatorio → Si lo estima conveniente concederá a las partes un plazo común de 10 días para que formulen por escrito alegaciones complementarias sobre la revocación

► ALLANAMIENTO

- Los recurrentes podrán allanarse siempre que lo ratifiquen
- Producido el allanamiento, Juez dictará sentencia de conformidad SALVO si supusiese infracción del ordenamiento jurídico → órgano oír a las partes por plazo común de 10 días dictando, posteriormente, la sentencia que estime ajustada a Derecho

► SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL

- Si interpuesto recurso la Administración demandada reconociera totalmente en vía las pretensiones del demandante → Partes pondrán en conocimiento del juez
- LAJ oirá a las partes plazo común 5 días → Juez o tribunal resuelve mediante AUTO en el que se declara la terminación del procedimiento y archivo siempre y cuando el mismo no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico
 - Caso infracción ordenamiento jurídico el juez dictará sentencia que estime ajustada a Derecho

► TRANSACCIÓN

- Juez, una vez formulada la demanda, podrá someter a la consideración de las partes la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia
- Intento de conciliación NO suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo soliciten
- Podrá producirse en cualquier momento anterior al día en el que el pleito sea declarado concluso para sentencia
- Si llegan a un acuerdo que haga desaparecer la controversia → Juez dicta AUTO declarando la terminación del procedimiento

2. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO



- ▶ Los Juzgados de lo CA y los Juzgados Centrales de lo CA conocerán por el procedimiento abreviado de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de
 - ▶ Personal al servicio de las AAPP
 - ▶ Extranjería e inadmisión de peticiones de asilo político
 - ▶ Asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje
 - ▶ Todas aquellas cuya cuantía $\leq 30.000\text{€}$
- ▶ El recurso se iniciará por DEMANDA a la que se acompañaran:
 - ▶ Documentos en los que el actor funde su Derecho
 - ▶ Documento que acredite la representación, legitimación y que se cumplen con los requisitos en el caso de personas jurídicas
 - ▶ Copia o traslado de la disposición que se pretende impugnar

Demanda



Expediente



Vista



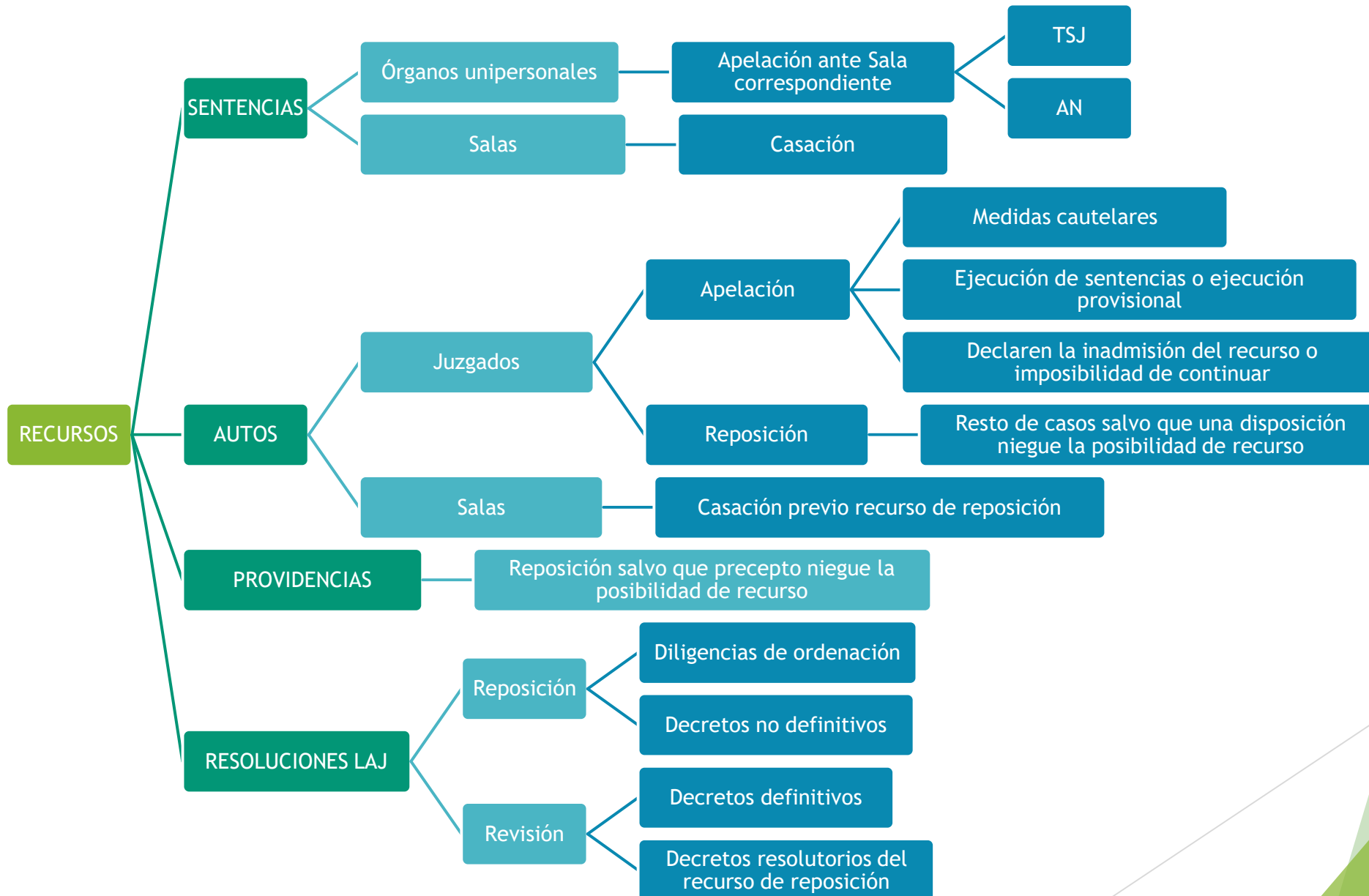
Sentencia

- ▶ Presentada la Demanda, LAJ comprobará la jurisdicción y competencia objetiva del tribunal → ADMITE → traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora y requerirá a la Administración para que remita el expediente con una antelación de al menos 15 días antes de la celebración de la vista
 - ▶ Si el actor pide en la demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba y vista, LAJ traslado al demandado para que CONTESTE en el plazo 20 días, pudiendo dentro de los 10 primeros días para contestar solicitar la celebración de vista → LAJ citará a las partes para celebrar vista
- ▶ Recibido el expediente, el LAJ lo remitirá al actor y a los interesados que se hubieran personado para que puedan hacer alegaciones en la Vista
- ▶ Comparecidas las partes o alguna de ellas el juez declarará abierta la vista
 - ▶ Si no compareciesen las partes o lo hiciese solo el demandado, el juez tendrá al actor por desistido y le condenará en costas.
 - ▶ Si compareciese solo el actor, acordará que prosiga la vista en ausencia del demandado
- ▶ Vista comenzará con la exposición por el demandante de los fundamentos de lo que pida → Demandado podrá formular las alegaciones que convengan. FIJAN HECHOS, de modo que si no hubiera conformidad en los mismos se propondrán las pruebas y, una vez admitidas las mismas, se practicarán.
 - ▶ Medios de prueba se practicarán siempre que los mismos no sean incompatibles con los trámites del PA.
 - ▶ Preguntas para la prueba de interrogatorio se propondrán verbalmente sin admisión de pliegos
 - ▶ Testigos no podrán ser tachados y solo en las conclusiones las partes podrán hacer las observaciones oportunas. Tampoco serán de aplicación las reglas generales sobre elección de peritos.
 - ▶ Contra la resolución del juez sobre denegación de prueba solo podrán interponer las partes recurso de reposición
 - ▶ Tras prueba y conclusiones de letrados, personas que sean parte podrán exponer de palabra lo que consideren oportuno para su defensa
- ▶ El juez dictará sentencia en el plazo de 10 días desde la celebración de la vista
- ▶ En lo no dispuesto específicamente para el procedimiento abreviado, el PA se regirá por lo dispuesto por las normas generales de la Ley

▶ III. RECURSOS

- ▶ 1. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES PROCESALES
- ▶ 2. EL RECURSO DE APELACIÓN
- ▶ 3. EL RECURSO DE CASACIÓN

1. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES PROCESALES



2. RECURSO DE APELACIÓN (ARTS. 81-85 LJCA)

- ▶ Resoluciones susceptibles de Apelación
 - ▶ Sentencias de los JCA y de los JCCA salvo que se hubieran dictado en los asuntos:
 - ▶ Cuantía $\leq 30.000\text{€}$
 - ▶ Relativos a materia electoral
 - ▶ SIEMPRE susceptibles de apelación las sentencias:
 - ▶ Declaren la inadmisión de recursos cuya cuantía $\leq 30.000\text{€}$
 - ▶ Dictadas en el procedimiento para la protección de los DDFF
 - ▶ Resuelvan litigios entre AAPP
 - ▶ Resuelvan impugnaciones indirectas de disposiciones generales
 - ▶ Las que, con independencia de la cuantía, sean susceptibles de extensión de efectos
- ▶ Legitimación → quienes se hallen como parte demandante o demandada
- ▶ Es admisible en ambos efectos salvo que la LJCA disponga otra cosa → Juez, en cualquier momento, a instancia de la parte interesada podrá adoptar las cautelares que sean pertinentes para asegurar la ejecución de la sentencia
- ▶ Interposición del recurso no impide la ejecución provisional de la sentencia recurrida
 - ▶ Las partes favorecidas por la sentencia podrán instar la ejecución provisional de la misma → si pudiesen derivarse perjuicios podrán adoptarse las medidas necesarias para evitarlos
 - ▶ No se acordará la ejecución provisional cuando la misma sea susceptible de producir efectos irreversibles o perjuicios de imposible reparación
 - ▶ Previa audiencia de las demás partes por plazo común de 5 días, el juez resolverá sobre la ejecución provisional en el plazo de 5 días
 - ▶ Si la ejecución provisional la insta una Administración, queda exenta de prestar caución

► INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

- Ante el juzgado que hubiera dictado la sentencia que se recurra
- Plazo → 15 días siguientes a su notificación. Pasados estos 15 días sin su interposición el LAJ declarará la firmeza de la sentencia.
- Legitimación → quienes hayan sido parte demandante o demandada
- Escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso

► Interpuesto el recurso:

- si el mismo cumple los requisitos el LAJ dictará resolución admitiendo el mismo (contra la que no cabe recurso alguno) y dará traslado a las demás partes para que en el plazo común de 15 días formalicen su oposición
- No cumple los requisitos lo pondrá en conocimiento del Juez que, si lo estima oportuno, inadmitirá el mismo por medio de AUTO contra el que cabrá recurso de queja.

► En los escritos las partes podrán pedir el recibimiento a prueba para la práctica de las que hubieran sido denegadas o no se hubieran practicado debidamente en primera instancia por causas que no les sean imputables

► ESCRITO DE OPOSICIÓN

- Parte apelada hará constar si entiende que el recurso no debía haberse admitido → LAJ dará traslado al apelante plazo 5 días para que alegue sobre los motivos aducidos
- Podrá el apelado adherirse a la apelación e impugnar la sentencia apelada en lo que le resulte desfavorable → LAJ dará traslado al apelante plazo 10 días para que se oponga a la impugnación

► Juzgado elevará los autos, el expediente y los escritos presentados, ordenándose el emplazamiento de las partes para que comparezcan ante la Sala competente en el plazo de 30 días, que resolverá lo que proceda

- ▶ Cuando la Sala estime pertinente la prueba, su práctica tendrá lugar con citación de las partes
- ▶ Las partes podrán solicitar la celebración de vista, conclusiones, o que el pleito sea declarado concluso para sentencia
- ▶ LAJ podrá acordar:
 - ▶ Celebración de vista → hará el oportuno señalamiento
 - ▶ Presentación de conclusiones → Si lo hubieran solicitado todas las partes o se hubiera practicado prueba
- ▶ Sala también podrá acordar la celebración de vista o que se presenten conclusiones cuando lo estimara necesario teniendo en cuenta la índole del asunto
- ▶ Celebrada la vista o presentadas las conclusiones → LAJ declarará pleito concluso para sentencia
- ▶ Sala dictará sentencia en el plazo 10 días desde la declaración de que el pleito está concluso para sentencia
- ▶ Cuando la Sala revoque en apelación la sentencia impugnada que hubiere declarado la inadmisibilidad del recurso, resolverá al mismo tiempo sobre el fondo del asunto

3. RECURSO DE CASACIÓN (Arts. 86-94 LJLCA)

► SERÁN SUSCEPTIBLES DE CASACIÓN ANTE LA SALA TERCERA DEL TS

► Sentencias

- Dictadas en única instancia por los JCA → solo si contienen doctrina que se repunte gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos
- Dictadas en única instancia o en apelación
 - Sala de lo CA de los TSJ → Solo cuando si el recurso pretende fundarse en infracción de normas del Derecho estatal o de la UE que sea relevante y determinante del fallo impugnado y hubieran sido oportunamente invocadas en el proceso de instancia.
 - Sala de lo CA de la AN

► Resoluciones del Tribunal de Cuentas en materia de responsabilidad contable serán susceptibles de Casación en los casos establecidos en su Ley de funcionamiento.

► Autos de la Sala de la AN o del TSJ (previo recurso de reposición)

- Declaren la inadmisión del recurso o hagan imposible su continuación
- Pongan término a la pieza separada de medidas cautelares
- Recaídos en ejecución de sentencias siempre que resuelvan cuestiones no decididas o que contradigan los términos del fallo que ejecutan
- Dictados en ejecución provisional de sentencias
- Dictados en aplicación de extensión de efectos o pleitos testigos

► El recurso de casación se limitará a las cuestiones de Derecho, con exclusión de las cuestiones de hecho

- Deberá tener por objeto la anulación, total o parcial, de la sentencia o auto impugnado y, en su caso, la devolución de los autos al Tribunal de instancia o la resolución del litigio por la Sala del TS dentro de los términos planteados en el debate

► Sala de Gobierno del TS podrá determinar mediante acuerdo publicado en el BOE la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas

- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-6519>

- ▶ Recurso de casación podrá ser admitido cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico (tanto procesal como sustantiva), la Sala estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia
 - ▶ Tribunal PODRÁ apreciar interés casacional cuando, entre otras circunstancias,
 - ▶ Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la UE en las que se fundamenta el fallo que sea contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido.
 - ▶ Siente una doctrina sobre dichas normas que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales.
 - ▶ Afecte a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.
 - ▶ Resuelva un debate que haya versado sobre la validez constitucional de una norma con rango de ley, sin que la improcedencia de plantear la pertinente cuestión de inconstitucionalidad aparezca suficientemente esclarecida.
 - ▶ Interprete y aplique aparentemente con error y como fundamento de su decisión una doctrina constitucional.
 - ▶ Interprete y aplique el DUE en contradicción aparente con la jurisprudencia del TJUE o en supuestos en que aun pueda ser exigible la intervención de éste a título prejudicial.
 - ▶ Resuelva un proceso en que se impugnó, directa o indirectamente, una disposición de carácter general.
 - ▶ Resuelva un proceso en que lo impugnado fue un convenio celebrado entre Administraciones públicas.
 - ▶ Haya sido dictada en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.
 - ▶ Se PRESUMIRÁ que existe interés casacional objetivo
 - ▶ Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia.
 - ▶ Cuando dicha resolución se aparte de la jurisprudencia existente de modo deliberado por considerarla errónea o de modo inmotivado pese a haber sido citada en el debate o ser doctrina asentada
 - ▶ La sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente.
 - ▶ Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.
 - ▶ Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

PREPARACIÓN

INTERPOSICIÓN

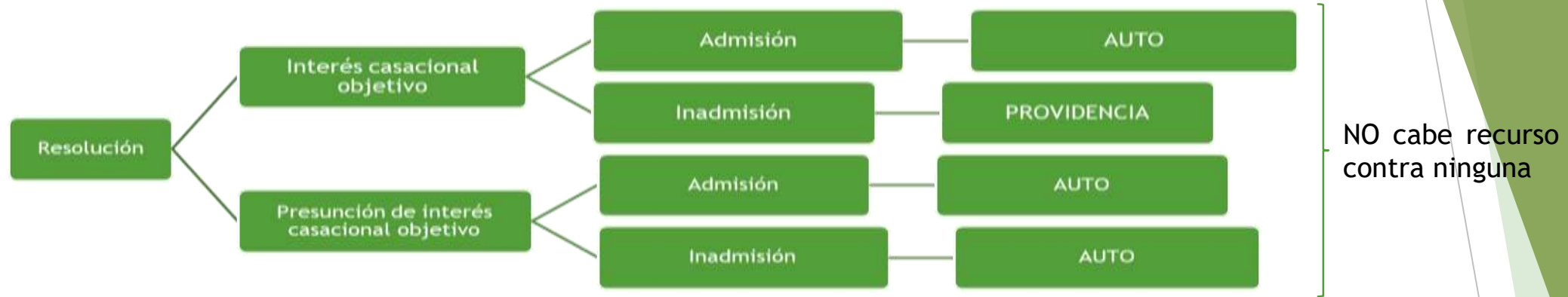
CONTESTACIÓN

SENTENCIA

► ESCRITO DE PREPARACIÓN

- Recurso se prepara ante la Sala de Instancia
- Plazo → 30 días
- Legitimación → Quienes hayan sido parte en el proceso o debieran haberlo sido
- Escrito deberá contener, en apartados separados:
 - Acreditar el cumplimiento de los requisitos reglados en orden al plazo, legitimación y recurribilidad de la resolución que se impugna
 - Identificar con precisión las normas o jurisprudencia que se consideran infringidas, justificando que fueron alegadas en el proceso
 - Acreditar, si la infracción imputada lo es de normas o de jurisprudencia relativas a los actos o garantías procesales que produjo indefensión, que se pidió la subsanación de la falta o transgresión en la instancia, de haber existido momento procesal oportuno para ello.
 - Justificar que la o las infracciones imputadas han sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución que se pretende recurrir.
 - Justificar, en el caso de que ésta hubiera sido dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de un Tribunal Superior de Justicia, que la norma supuestamente infringida forma parte del Derecho estatal o del de la Unión Europea.
 - Justificar, con especial referencia al caso, que concurre alguno de los supuestos de interés casacional
- Si no se presentara dentro del plazo de 30 días → LAJ declarará mediante DECRETO la firmeza de la sentencia o auto contra el que solo cabrá recurso directo de revisión
- Si presentado en plazo no cumple los requisitos → SALA mediante AUTO motivado tendrá por no presentado el recurso, denegando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones (podrá interponerse queja)
- Si se cumplieran los requisitos → SALA mediante AUTO tendrá por preparado el recurso, ordenando el emplazamiento de las partes dentro del plazo de 15 días, así como la remisión del mismo y del expediente al TS
 - Contra el AUTO de admisión NO cabe recurso alguno, pero la parte recurrida podrá oponerse a su admisión al tiempo de comparecer ante el TS.

- ▶ Recibidos los autos y el expediente, las SALA podrá acordar, excepcionalmente, oír a las partes personadas por plazo común de 20 días acerca de si el recurso presenta interés casacional objetivo



- ▶ Los AUTOS de admisión precisarán la cuestión en las que se entiende que existe interés casacional e identificará la norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras
- ▶ Las providencias de inadmisión indicarán si en el recurso concurre alguna de las siguientes circunstancias
 - ▶ Ausencia de los requisitos reglados
 - ▶ Incumplimiento de cualquiera de las exigencias que impone la Ley para el escrito de preparación
 - ▶ No ser relevante y determinante del fallo ninguna de las infracciones denunciadas
 - ▶ Carencia del recurso de interés casacional objetivo
- ▶ Inadmisión a trámite del recurso de casación comportará la imposición en costas a la parte recurrente
- ▶ La preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución provisional de las sentencias → Parte favorecida por la sentencia podrá instar su ejecución sin perjuicio de que se puedan acordar las medidas necesarias para evitar perjuicios.

► INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

- Admitido el recurso, el LAJ dictará D.O. en la que dispondrá remitir las actuaciones a la sección de la Sala competente para su tramitación y decisión → hará saber a la parte recurrente que dispone de un plazo de 30 días para presentar escrito de INTERPOSICIÓN
 - Transcurrido ese plazo sin presentar el escrito, LAJ declarará el recurso desierto
- Escrito de interposición, en apartado separados, deberá:
 - Exponer razonadamente por qué han sido infringidas las normas o la jurisprudencia que se identificaron en el escrito de preparación, debiendo analizar las STS que a su juicio sean parte expresiva de aquella jurisprudencia y justificar su aplicabilidad al caso
 - Precisar el sentido de las pretensiones que la parte aduce y los pronunciamientos que solicita
- Traslado del escrito de interposición a la parte recurrida para que puedan oponerse al mismo en el plazo común de 30 días → No podrá pretenderse su inadmisión
 - Transcurrido dicho plazo, se hayan o no presentado escritos de oposición,
 - Sección podrá acordar celebración de vista si así lo ha solicitado cualquiera de las partes por medio de otrosí
 - Sección podrá declarar el recurso concluso, con expreso señalamiento del día previsto para la votación y fallo.

► SENTENCIA

- Será dictada por la sección competente en el plazo de 10 días desde que tuvo lugar la votación y fallo del recurso
- Fijará la interpretación de aquellas normas sobre las que se consideró necesario pronunciamiento del TS y, con arreglo a ella y a las restantes normas, resolverá las cuestiones deducidas en el proceso.

- ▶ IV. REVISIÓN DE SENTENCIAS
- ▶ V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y DEMÁS TÍTULOS JUDICIALES
 - ▶ 1. CONSIDERACIONES GENERALES
 - ▶ 2. INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 - ▶ 3. LA EXTENSIÓN DE EFECTOS
 - ▶ 4. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE PLEITO TESTIGO
 - ▶ 5. EJECUCIÓN FORZOSA

IV. DE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS (Art. 102 LJCA)

- ▶ Procederá la revisión de una sentencia firme:
 - ▶ Si después de pronunciada se recobraren documentos decisivos, no aportados por causa de fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.
 - ▶ Si hubiere recaído en virtud de documentos que, al tiempo de dictarse aquélla, ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos o cuya falsedad se reconociese o declarase después.
 - ▶ Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.
 - ▶ Si se hubiere dictado sentencia en virtud de cohecho, prevaricación, violencia u otra maquinación fraudulenta.
- ▶ Podrá pretenderse la revisión de una resolución judicial firme cuando el TEDH haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión, sin que la misma pueda perjudicar los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.
- ▶ En lo que se refiere a legitimación, plazos, procedimiento y efectos de las sentencias dictadas en este procedimiento de revisión, regirán las disposiciones de la LEC
 - ▶ Solo habrá lugar a la celebración de vista si lo piden todas las partes o la Sala lo estima necesario.
- ▶ En materia de responsabilidad contable solo procederá en los casos previstos en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas

V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OTROS TÍTULOS JUDICIALES.

CONSIDERACIONES GENERALES (Arts. 103-108 LJCA).

- ▶ Potestad de ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos le corresponde exclusivamente al juzgado o tribunal que haya conocido del asunto en primera o única instancia
- ▶ Partes Obligadas a cumplir las sentencias en los términos y formas que éstas establezcan
 - ▶ Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales para la ejecución de lo resuelto
- ▶ Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten para aludir su cumplimiento
 - ▶ Le compete al órgano judicial al que le corresponda ejecutar la sentencia declarar, a instancia de parte, la nulidad de los actos o disposiciones SALVO que careciese de competencia para ello.
- ▶ Una vez la sentencia sea FIRME, LAJ lo comunicará al órgano responsable del cumplimiento en el plazo de 10 días para que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo
 - ▶ Transcurridos 2 meses para el cumplimiento voluntario del fallo, cualquiera de las partes podrá instar a la ejecución forzosa de la misma
 - ▶ Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y efectividad de la sentencia, podrá fijarse un plazo menor para su cumplimiento voluntario.

- ▶ No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo
- ▶ Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará dentro del plazo de 2 meses de la ejecución provisional → Audiencia de las partes y el juez decidirá si concurren o no las referidas circunstancias → fijará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria y fijará la indemnización que proceda para la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno
 - ▶ Peligro cierto de alteración grave del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos
 - ▶ Temor fundado de guerra
 - ▶ Quebranto de la integridad del territorio nacional
- ▶ ADMINISTRACIÓN CONDENADA AL PAGO DE CANTIDAD LÍQUIDA:
 - ▶ Acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto
 - ▶ Si estimase que el cumplimiento supone un trastorno grave a su hacienda lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal. Lo acompañará de una propuesta razonada y, oídas las partes, se resolverá sobre el modo de ejecutar la sentencia que sea menos gravosa para la Administración
 - ▶ Se añadirá el interés legal del dinero calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en primera o única instancia
 - ▶ EJECUCIÓN FORZOSA → Autoridad judicial podrá acordar incrementar dos puntos el interés legal a devengar siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento por parte de la Administración
 - ▶ Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente

► SENTENCIA ANULA TOTAL O PARCIALMENTE:

- EL ACTO IMPUGNADO → LAJ dispondrá la inscripción del fallo en los registros públicos, así como su publicación en periódicos oficiales o privados si concurriesen causas bastante para ello, a costa de la parte ejecutada
- DISPOSICIÓN GENERAL O ACTO QUE AFECTE A UNA PLURALIDAD DE PERSONAS → LAJ ordenará su publicación en el Diario Oficial en el plazo de 10 días desde la firmeza de la sentencia

► SENTENCIA CONDENA A LA AAPP A REALIZAR UNA DETERMINADA ACTIVIDAD O DICTAR ACTO

- En caso de incumplimiento, el Juez o Tribunal podrá:
 - Ejecutar la sentencia a través de sus propios medios o requiriendo la colaboración de las autoridades y agentes de la AAPP (condenada u otras distintas)
 - Adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiera eficacia entre las que se incluyen la ejecución subsidiaria con cargo a la Administración condenada
- Si la Administración realizase alguna actividad que contraviniera el fallo, a instancia de parte el Tribunal procederá a reponer la situación al estado exigido en el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasione el cumplimiento
- Casos en los que se condene a la demolición de un inmueble además de declarar la construcción contraria a Derecho, exigirá, como condición previa a la demolición (salvo que existiera riesgo inminente) prestación de garantías suficientes para responder del pago de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe

2. INCIDENTE DE EJECUCIÓN (Art. 109 LJCA).

- ▶ Mientras no conste en autos la completa ejecución de la sentencia, tanto la AAPP como el resto de las partes personadas afectadas por el fallo podrán promover incidente para decidir cuantas cuestiones se planteen en la ejecución entre las que se incluyen:
 - ▶ Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones
 - ▶ Plazo máximo de su cumplimiento en atención de las circunstancias que concurran
 - ▶ Medios con que ha de llevarse a cabo
 - ▶ Procedimiento a seguir
- ▶ Planteado el escrito, LAJ dará traslado a las partes para que en plazo común ≤ 20 días aleguen lo que estimen procedente
- ▶ Una vez transcurrido el plazo, tribunal dictará AUTO en el plazo de 10 días decidiendo la cuestión planteada

3. LA EXTENSIÓN DE EFECTOS (Art. 110 LJCA)

- ▶ Si una sentencia firme hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas, los efectos de la misma podrán extenderse a otras en ejecución de sentencia siempre y cuando se traten de las siguientes materias y concurren las siguientes circunstancias
 - ▶ MATERIAS: Materia tributaria, personal al servicio de la Administración Pública y Unidad de mercado
 - ▶ CIRCUNSTANCIAS
 - ▶ Interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo
 - ▶ El juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones
 - ▶ Soliciten la extensión de efectos en el plazo de 1 año desde la última notificación a quienes fueron parte en el proceso
- ▶ Solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos
 - ▶ Petición se formula mediante escrito razonado al que deberá acompañarse los documentos que acrediten la identidad de situaciones y que no concurren circunstancias que hagan necesario desestimar el incidente
- ▶ Incidente se desestimaré cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - ▶ Exista cosa juzgada
 - ▶ Doctrina determinante del fallo cuya extensión se postule fuese contraria a la jurisprudencia del TS
 - ▶ Si para el interesado se hubiese dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuere consentida y firme por no haber promovido recurso contencioso administrativo

4. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE PLEITO TESTIGO (Art. 111 LJCA)

- ▶ Una vez declara la firmeza del pleito testigo, LAJ requerirá a los recurrentes afectados a la suspensión para que, en el plazo de 5 días, interesasen:
 - ▶ Extensión de efectos de la sentencia → Juez o tribunal la estimará salvo que :
 - ▶ La doctrina determinante del fallo fuera contraria a la jurisprudencia del TS
 - ▶ Concurriese alguna de las causas de inadmisión del recurso del art. 69 LJCA
 - ▶ Continuación del pleito suspendido
 - ▶ Desistimiento

5. EJECUCIÓN FORZOSA (Art. 112 LJCA)

► PRESUPUESTO

- Haya transcurrido el plazo de la ejecución voluntaria y no se haya cumplido totalmente el fallo de la sentencia
- Se haya solicitado por cualquiera de las partes o personas afectadas
- Acreditada la responsabilidad, previo apercibimiento del LAJ, el juez o la Sala podrá:
 - Imponer multas coercitivas de 150-1.500€ a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del juzgado o Sala
 - Podrán reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiese lugar
 - Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder